

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA".- CG555/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG555/2008.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada Expresión Liberal Democrática.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación de ciudadanos denominada "EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Expresión Liberal Democrática", bajo la denominación "Expresión Liberal Democrática" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Expresión Liberal Democrática", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se percibe a la agrupación política nacional denominada "Expresión Liberal Democrática", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Expresión Liberal Democrática".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día treinta de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA" celebró su primer Congreso Nacional Extraordinario en el que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el diez de octubre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Secretario de Asuntos Jurídicos C. Heriberto Isaac Guzmán Valencia, entregó documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo mediante su primer Congreso Nacional Extraordinario celebrado el día treinta de septiembre del año en curso.

- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá “...realizar reformas, a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día treinta de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA” celebró su primer Congreso Nacional Extraordinario, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha diez de octubre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que con fecha diez de octubre de dos mil ocho, EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Congreso Nacional Extraordinario que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Original de la página veintinueve del Diario La Crónica de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, en que consta la publicación de la Convocatoria a la sesión del Congreso Nacional Extraordinario;
 - b) Lista de asistencia a la sesión del Congreso Nacional Extraordinario;
 - c) Acta de sesión;
 - d) Estatutos reformados;
 - e) Cuadro comparativo de reformas; y
 - f) Disco compacto con cuadro comparativo y Estatutos reformados.
8. Que el Congreso Nacional es el órgano facultado para realizar las modificaciones ordenadas por este Consejo General, según lo establece el artículo veintisiete inciso B), de los Estatutos vigentes de “EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA”.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la sesión del Congreso Nacional Extraordinario, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 23, 24, 25 y 26 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con once días de anticipación, publicada en un diario de circulación nacional, señalando fecha, lugar y hora, así como orden del día para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario.
- b) La sesión se integró por los miembros del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales.
- c) Asistieron 167 de los 234 miembros con derecho a asistir a la sesión.
- d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez del primer Congreso Nacional Extraordinario de “EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
11. Que en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:
- “a) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales pero parcialmente con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*
- (...).
- Sin embargo, el proyecto de estatutos cumple parcialmente en cuanto a los incisos e), g) y l) del referido numeral, toda vez que no se establecen las formalidades para la emisión de la convocatoria a Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal; tampoco se indica el quórum para que puedan sesionar ni la regla de mayoría para la aprobación de los asuntos en el Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Ejecutivos Estatales.*
12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g) y l) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al inciso e), con la modificación al artículo 32 y la adición de los artículos 41 BIS, primer párrafo; y 66 BIS, primer párrafo de los Estatutos, en los que se menciona cómo se darán a conocer las convocatorias de los órganos que la integran, y las formalidades para emitir las convocatorias a sesiones del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales.
- b) Finalmente, respecto a los incisos g) y l), con la adición del segundo párrafo del artículo 32; el artículo 41 BIS, segundo párrafo; y 66 BIS, segundo párrafo, de sus Estatutos, en los que señala el quórum para que puedan sesionar dichos órganos y se establece que las resoluciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales serán aprobadas por mayoría.
- Tales razonamientos se indican en el Anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
13. Que asimismo, la Agrupación realizó adecuaciones al texto de los artículos 11, numeral 16; y 22, numeral 9 de sus Estatutos, las cuales no afectan el sentido del mismo pues se trata de correcciones de errores evidentes.
14. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados, Estatutos y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada Agrupación en cuarenta; y cuatro fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
15. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 38, párrafo 1, inciso l), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6 y 118, párrafo 1, inciso h), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA” conforme al texto acordado

por su primer Congreso Nacional Extraordinario celebrado el treinta de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE
EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA
AGRUPACION POLITICA NACIONAL
INDICE

ANEXO UNO

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO DE LA AGRUPACION

CAPITULO II
DE SUS MIEMBROS

CAPITULO III
DERECHOS

CAPITULO IV
DEBERES

CAPITULO V
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION

CAPITULO VI
ORGANOS DE LA AGRUPACION

CAPITULO VII
DE LA SOBERANIA

CAPITULO VIII
DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

CAPITULO IX
DEL CONSEJO NACIONAL

CAPITULO X
DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

CAPITULO XI
DEL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

CAPITULO XII
DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO XIII
DEL CONGRESO MUNICIPAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

CAPITULO XIV
DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO XV
DE LOS COMITES DE BASE DISTRITALES, SECCIONALES, O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS

CAPITULO XVI
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO XVII
DE LAS SANCIONES

CAPITULO XVIII
DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A ELECCIONES POPULARES Y DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO XIX
DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

CAPITULO XX
DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION

ARTICULOS TRANSITORIOS

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO DE LA AGRUPACION

ARTICULO 1.- LA AGRUPACION EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA ES UNA ORGANIZACION CONFORMADA POR MEXICANAS Y MEXICANOS LIBRES E INDIVIDUALMENTE ASOCIADOS, VINCULADO EN LOS TREINTA Y UN ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, QUE EXISTE Y ACTUA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUJETA A NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE Y A LAS DEMAS LEYES QUE EMANAN DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL; ES UNA AGRUPACION DEMOCRATICA, CUYOS PROPOSITOS SON LOS DEFINIDOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION.

ARTICULO 2.- LA AGRUPACION NO ACEPTARA PACTO O ACUERDO QUE LE SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O QUE LE HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS. ASI MISMO, NO SOLICITARA, O EN SU CASO RECHAZARA, TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O GRUPO RELIGIOSO, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROHIBE FINANCIAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

ARTICULO 3.- EN LA AGRUPACION, NADIE PODRA SER EXCLUIDO O DISCRIMINADO POR MOTIVO DE SEXO, PERTENENCIA ETNICA, ORIENTACION O IDENTIDAD SEXUAL, CREENCIAS RELIGIOSAS Y PERSONALES, ESTADO CIVIL, CONDICION ECONOMICA, SOCIAL O CULTURAL, LUGAR DE RESIDENCIA U ORIGEN, O POR CUALQUIER OTRO DE CARACTER SEMEJANTE.

ARTICULO 4.- LA AGRUPACION SE DISTINGUIRA POR SU DENOMINACION OFICIAL Y SERA "EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA", Y SUS SIGLAS E. L. D. EL EMBLEMA DE LA AGRUPACION ES UN DIBUJO DEL MAPA DE LA REPUBLICA MEXICANA EN COLOR ORO, CON LAS PALABRAS "EXPRESION" EN COLOR VERDE, "LIBERAL" EN COLOR AZUL Y "DEMOCRATICA" EN COLOR NEGRO, LAS MEDIDAS DEL DIBUJO SON 1.77 CM DE ALTO POR 2.54 CM. DE ANCHO Y EL LEMA ES " POR LA JUSTICIA Y LA VERDAD".

ARTICULO 5.- EL DOMICILIO SOCIAL DE LA AGRUPACION, ESTARA UBICADO EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, PUDIENDO ESTABLECER REPRESENTACIONES Y OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL.

ARTICULO 6.- LA DURACION DE LA AGRUPACION SERA POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTICULO 7.- EL OBJETO DE LA AGRUPACION ES:

- A).- PROMOVER Y FOMENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN ACCIONES SOCIALES.
- B).- PROMOVER Y FOMENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN ACTIVIDADES POLITICAS.
- C).- FORMAR PARTE DE OTRAS AGRUPACIONES DE OBJETOS SIMILARES.
- D).- PROMOVER LA CONSOLIDACION DE INSTITUCIONES DEMOCRATICAS
- E).- REALIZAR ACTIVIDADES POLITICAS, SOCIALES Y CULTURALES A TRAVES DE METODOS DEMOCRATICOS Y LEGALES.
- F).- COORDINAR LAS ACTIVIDADES POLITICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE SUS AGRUPACIONES EN LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL QUE LE INTEGRAN.
- G).- REPRESENTAR ANTE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO ASI COMO ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS, EL INTERES INDIVIDUAL O COLECTIVO Y POLITICO DE LAS AGRUPACIONES AFILIADAS.
- H).- PARTICIPAR POR SI O CONJUNTAMENTE CON LAS AGRUPACIONES EN TODA ACTIVIDAD ELECTORAL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO TODAS LAS ACTIVIDADES DE CONTENIDO JURIDICO, POLITICO O SOCIAL TENDIENTES A APOYAR LAS ACCIONES DE EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA PARA CUMPLIR CON SU PROGRAMA DE ACCION.
- I).- PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. LOS ASUNTOS QUE LE PROPONGAN LAS AGRUPACIONES CON MOTIVO DE SU PROGRAMA DE ACCION.
- K).- CAPACITAR POLITICAMENTE A SUS MIEMBROS.

CAPITULO II

DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 8.- PARA SER MIEMBRO DE LA AGRUPACION SON REQUISITOS:

1. SER CIUDADANO MEXICANO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. ACREDITAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
3. PRESENTAR UNA IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU AFILIACION.

4. PRESENTAR SOLICITUD DE AFILIACION FIRMADA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DONDE EL INTERESADO DECLARE SU DESEO VOLUNTARIO, LIBRE, PACIFICO E INDIVIDUAL DE PERTENECER A LA AGRUPACION.
5. ACEPTAR LA PLENA VIGENCIA DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEMAS ORDENAMIENTOS DE LA AGRUPACION.
6. COMPROMETERSE A ACATAR COMO VALIDAS LAS RESOLUCIONES DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 9.- LA CALIDAD DE MIEMBRO ES INTRANSFERIBLE. NINGUN MIEMBRO PODRA DESEMPEÑAR DOS CARGOS DE MANERA SIMULTANEA EN LOS ORGANOS DE DIRECCION, EJECUCION O REPRESENTACION DE LA AGRUPACION. EN CASO DE QUE ALGUN MIEMBRO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO LLEGASE A OCUPAR UN CARGO PUBLICO, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL, QUIEN EVALUARA SI EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE DICHO CARGO Y EL QUE OSTENTA EN LA AGRUPACION.

ARTICULO 10.- LA AGRUPACION TENDRA UN REGISTRO DE MIEMBROS Y LO ACTUALIZARA CADA AÑO.

CAPITULO III

DERECHOS

ARTICULO 11.- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION TENDRAN LAS SIGUIENTES GARANTIAS Y DERECHOS:

1. LIBERTAD DE EXPRESION ORAL Y ESCRITA AL INTERIOR DEL AGRUPACION, SIN OTRO LIMITE QUE EL RESPETO A SUS INTEGRANTES Y A LA UNIDAD DE LA AGRUPACION.
2. LIBERTAD DE ORGANIZAR Y SUSCRIBIR CORRIENTES DE OPINION Y DE HACER PROPUESTAS DE ADICION O REFORMAS AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS E INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA AGRUPACION.
3. GARANTIA DE AUDIENCIA EN TODAS LAS INSTANCIAS DE LA AGRUPACION, SIN LA CUAL NINGUN ORGANO O INSTANCIA DE LA AGRUPACION PODRA ACORDAR SANCION ALGUNA.
4. IGUALDAD, ENTENDIDA COMO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS.
5. DERECHO A LA INFORMACION DE LA AGRUPACION EN FORMA SUFICIENTE, VERAZ Y OPORTUNA; CONOCIENDO EN CUALQUIER MOMENTO EL MANEJO, APLICACION Y UTILIZACION DETALLADA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES DE LA AGRUPACION, CON EL SOLO HECHO DE SOLICITARLA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE MEDIANTE ESCRITO.
6. DERECHO DE PETICION Y DE RECIBIR RESPUESTA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES, A ESCRITOS QUE PRESENTE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE A CUALQUIER ORGANO DE LA AGRUPACION.
7. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS NACIONALES POR SI O POR DELEGADOS.
8. VOTAR Y SER VOTADO PARA OCUPAR PUESTOS DE DIRECCION, EJECUCION O REPRESENTACION, ASI COMO EN LAS DIVERSAS COMISIONES DE LA AGRUPACION, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
9. COLABORAR EN LOS DIFERENTES PROYECTOS A CARGO DE SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA AGRUPACION EN GENERAL.
10. PRESENTAR A SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL LAS PROPUESTAS, INICIATIVAS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA AGRUPACION.
11. EXPRESAR DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA, A LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION, SUGERENCIAS O IDEAS CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS, FINES Y PROPOSITOS DE LA AGRUPACION, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
12. RECIBIR CAPACITACION POLITICA Y FORMACION IDEOLOGICA.
13. DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS COMO CANDIDATOS DE LA AGRUPACION A CARGOS DE ELECCION POPULAR, MEDIANTE ACUERDO DE PARTICIPACION CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL.
14. IMPUGNAR POR LOS MEDIOS LEGALES Y ESTATUTARIOS LOS ACUERDOS, DISPOSICIONES Y DECISIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

15. SER ESCUCHADO EN SU DEFENSA CUANDO SE LE IMPUTEN ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN SANCION, E INTERPONER ANTE EL ORGANO COMPETENTE, COMO COMPLEMENTO AL DERECHO DE AUDIENCIA, LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS.
16. OBTENER DE LA AGRUPACION UNA CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO MIEMBRO DE LA AGRUPACION.
17. SEPARARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA AGRUPACION, DANDO AVISO POR ESCRITO A SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL CORRESPONDIENTE O AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EN CASO DE NO EXISTIR EL PRIMERO.
18. RENUNCIAR A SER MIEMBRO.
19. EN EL CASO DE LAS MUJERES OBTENER EL 20% DE LOS CARGOS DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION A NIVEL NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL
20. EN EL CASO DE LOS JOVENES OBTENER EL 20% DE LOS CARGOS DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION A NIVEL NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL. SE ENTIENDE QUE SON JOVENES LOS QUE NO EXCEDAN DE 30 AÑOS DE EDAD.
21. LOS DEMAS DERECHOS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS Y LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA.

CAPITULO IV

DEBERES

ARTÍCULO 12.- LOS MIEMBROS TIENEN EL DEBER DE:

- A).- CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS, OBSERVAR DISCIPLINA Y CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASOCIACION.
- B).- DESEMPEÑAR CON LEALTAD Y HONRADEZ LAS COMISIONES, TAREAS Y CARGOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.
- C).- PAGAR CON PUNTUALIDAD A LA ASOCIACION EL PORCENTAJE DE SU SALARIO NETO, EN LOS CASOS QUE ALGUN MIEMBRO OCUPE UN CARGO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA CON APOYO DE LA AGRUPACION.
- D).- PORTAR SU CREDENCIAL RESPECTIVA E IDENTIFICARSE CON ELLA CUANDO EL CASO LO REQUIERA Y FIGURAR EN EL PADRON DE AFILIADOS.
- E).- ESTUDIAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION.
- F).- BUSCAR EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.
- G).- APOYAR LAS TAREAS SOCIALES Y POLITICAS DE LA AGRUPACION.
- H).- ASISTIR A LOS CONGRESOS NACIONALES, REUNIONES Y TODO EVENTO O ACTO AL QUE FUEREN CONVOCADOS.
- I).- RESPETAR Y ACATAR LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL Y DEMAS ORGANOS DE LA AGRUPACION SIN PERJUICIO DE SU DERECHO A IMPUGNACION, EN EL ENTENDIDO QUE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL SON INAPELABLES.
- J).- MANTENER UNA CONDUCTA HONORABLE Y CONTRIBUIR A DIGNIFICAR LA IMAGEN DE LA AGRUPACION.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION

ARTÍCULO 13.- EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION ESTA CONSTITUIDO POR:

- A).- CON LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS.
- B).- CON LOS BIENES INMUEBLES, DERECHOS, DONATIVOS, INGRESOS O PARTICIPACIONES ESPECIALES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LLEGUEN A PERTENCER, ASI COMO LOS PRODUCTOS DE ESTOS BIENES O DERECHOS.
- C).- LAS RETRIBUCIONES QUE RECIBA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES.
- D).- EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE LE OTORGUE DE ACUERDO CON LA LEY.

ARTICULO 14.- NO PODRA GRAVARSE O COMPROMETERSE TOTAL O PARCIALMENTE EL PATRIMONIO EN ASUNTOS DE TERCEROS, PERSONAS FISICAS O MORALES QUE TRAIGAN CONSIGO OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGRUPACION, POR LO QUE LA MISMA NO PODRA OTORGAR GARANTIAS PERSONALES, FIANZAS O AVALES A FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES, SALVO EN LOS CASOS QUE AUTORICE EL CONSEJO NACIONAL.

CAPITULO VI

ORGANOS DE LA AGRUPACION

ARTICULO 15.- SON ORGANOS DE LA AGRUPACION.

- A).- EL CONGRESO NACIONAL
- B).- EL CONSEJO NACIONAL.
- C).- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- D).- EL CONGRESO ESTATAL
- E).- EL CONGRESO MUNICIPAL
- F).- LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES O DELEGACIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO VII

DE LA SOBERANIA

ARTICULO 16.- LA SOBERANIA DE EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA RESIDE UNICA Y ORIGINARIAMENTE EN TODOS SUS MIEMBROS INTEGRANTES.**ARTICULO 17.-** LA SOBERANIA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE EJERCE A TRAVES DEL CONGRESO NACIONAL Y SE INTEGRA CON TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION, CON DERECHO A VOZ; Y CON DERECHO A VOZ Y VOTO TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES O DELEGACIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DELEGADOS NOMBRADOS EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS DEMAS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS. POR CADA 100 MIEMBROS SE ELEGIRA UN DELEGADO QUIEN TENDRA VOZ Y VOTO EN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.**CAPITULO VIII**

DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

ARTICULO 18.- EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDRAN Y COORDINARAN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRAN CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL, O EN CASO OMISION O NEGATIVA DE DICHO COMITE, PODRAN CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CUANDO MENOS CON 15 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, DEBERA PUBLICARSE TAMBIEN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITES DE LA AGRUPACION Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARA LOS DIAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACION, ASI COMO EL ORDEN DEL DIA BAJO EL CUAL SE REALIZARA. EL CONGRESO NACIONAL PODRA CELEBRARSE EN CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL DISTRITO FEDERAL.**ARTICULO 19.-** EN EL CONGRESO NACIONAL SE TRATARAN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRAN POR MAYORIA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.**ARTICULO 20.-** PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL.**ARTICULO 21.-** EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEBERA SESIONAR CADA DOS AÑOS. PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL SE REQUIERE DE UN QUORUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO NACIONAL NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUORUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARA TRES HORAS MAS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA Y CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERA MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.**ARTÍCULO 22.-** SON FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO:

- 1.- SEÑALAR LAS POLITICAS GENERALES DE LA AGRUPACION NACIONAL

- 2.- TOMAR LA PROTESTA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL.
- 3.- MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION.
- 4.- CAMBIAR EL EMBLEMA, COLORES O LEMA DE LA AGRUPACION.
- 5.- ELEGIR CADA TRES AÑOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- 6.- CONOCER DE LA SITUACION POLITICA QUE GUARDA LA AGRUPACION Y DEFINIR LAS POLITICAS Y LINEAS DE ACCION A SEGUIR.
- 7.- CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR EL CONSEJO NACIONAL Y EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- 8.- DETERMINAR, DECIDIR Y PROMOVER CAUSAS ESPECIFICAS.
- 9.- NOMBRAR A LOS 10 CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL.
- 10.- LAS DEMAS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE INTERES GENERAL PARA LA AGRUPACION QUE SEAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACION, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, Y AQUELLAS QUE POR DECISION MAYORITARIA ACUERDE DISCUTIR.

ARTICULO 23.- EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRAN Y COORDINARAN EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRAN CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL, O EN CASO OMISION O NEGATIVA DE DICHO COMITE, PODRAN CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CUANDO MENOS CON 10 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, DEBERA PUBLICARSE TAMBIEN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITES DE LA AGRUPACION Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARA LOS DIAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACION, ASI COMO EL ORDEN DEL DIA BAJO EL CUAL SE REALIZARA. EL CONGRESO NACIONAL PODRA CELEBRARSE EN CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 24.- PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL SE REQUIERE DE UN QUORUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO NACIONAL NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUORUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARA TRES HORAS MAS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA Y CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERA MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTICULO 25.- PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 26.- EN EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO SE TRATARAN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRAN POR MAYORIA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 27.- SON FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO:

- A).- NOMBRAR A LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS CASOS QUE SEA TOTAL O PARCIALMENTE REVOCADO EN TERMINOS DEL ARTICULO VEINTIOCHO DE ESTOS ESTATUTOS.
- B).- PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCION Y ESTATUTOS.
- C).- PROPONER Y APROBAR ACTIVIDADES PARA LOS ORGANOS DIRECTIVOS QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICACIA EN AVANCE ESTRUCTURAL.
- D).- LAS DEMAS QUE POR SU IMPORTANCIA Y EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS TENGAN QUE DECIDIRSE EN CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 28.- LOS AFILIADOS TIENEN EL DERECHO DE CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. PODRA CONVOCARSE POR EL 25% DE LOS AFILIADOS INSCRITOS EN EL PADRON DE AFILIADOS DE LA AGRUPACION POLITICA, Y QUE NO SE ENCUENTREN SUJETOS A UN

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, O POR TODOS LOS INTEGRANTES DE CUATRO COMITES DIRECTIVOS ESTATALES.

- II. DEBERAN REALIZAR UNA SESION PLENARIA EN DONDE SE ESTABLECERA EL MOTIVO POR EL CUAL CONVOCAN, ENTRE LOS QUE PODRA ESTAR LA POSIBILIDAD DE REVOCAR A LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACION, CUANDO A JUICIO DE LOS AFILIADOS SE COMENTAN FALTAS GRAVES A LOS DOCUMENTOS BASICOS; SE DESVIRTUEN LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA O SE DE UN MAL USO A LAS PRERROGATIVAS QUE SE LE CONCEDAN A LA AGRUPACION, PARA RECIBIR INFORMACION DE LAS FINANZAS DE LA AGRUPACION, ASIMISMO, PODRAN ENDURECER LAS CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS DISTINTOS CARGOS DENTRO DE LA AGRUPACION. DE LO ANTERIOR, SE LEVANTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA CUAL DEBERAN REMITIR AL DIA SIGUIENTE, A TRAVES DE UN ESCRITO, AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ANEXANDO LA LISTA DE ASISTENCIA CON LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESION.
- III. EMITIR LA CONVOCATORIA POR LO MENOS CON DIEZ DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DEL CONGRESO NACIONAL, FIRMADA POR DIEZ DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESION Y REMITIRLA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA SU DIFUSION.
- IV. ESTABLECER EL LUGAR FECHA Y HORA DE SU CELEBRACION.
- V. ESTABLECER LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.
- VI. CONVOCAR A LOS DELEGADOS QUE INTEGRAN AL CONGRESO NACIONAL.
- VII. SEÑALAR EN LA CONVOCATORIA LOS NOMBRES DE DOS AFILIADOS PARA QUE DIRIJAN LOS TRABAJOS DURANTE LA CELEBRACION DEL CONGRESO NACIONAL, QUIENES FIRMARAN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL NO SE PRESENTEN.
- VIII. LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DICHA ACTA DEBERA SER REMITIDA AL DIA SIGUIENTE, MEDIANTE ESCRITO, AL PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE TOMA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR EL CONGRESO.
- IX. DEBERAN PARTICIPAR COMO DELEGADOS, AL MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS AFILIADOS QUE PARTICIPARON EN LA SESION EN DONDE SE ACORDO LA REALIZACION DEL CONGRESO NACIONAL.
- X. LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE TOMARAN MAYORIA SIMPLE DE TODOS LOS QUE TENGAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.
- XI. SE REQUIERE UN QUORUM DE LA MITAD MAS UNO PARA LA CELEBRACION DEL CONGRESO NACIONAL.
- XII. SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUORUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARA TRES HORAS MAS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA Y CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERA MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 29.- EL CONSEJO NACIONAL ES LA MAXIMA AUTORIDAD DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO NACIONAL Y ES EL ORGANO DE DELIBERACION Y DECISION DE LOS ASUNTOS DE INTERES PARA LA AGRUPACION.

ARTICULO 30.- EL CONSEJO NACIONAL SESIONARA ORDINARIAMENTE DE MANERA COLEGIADA AL MENOS UNA VEZ CADA SEIS MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO.

ARTÍCULO 31.- EL CONSEJO NACIONAL ESTARA INTEGRADO CON DERECHO A VOZ Y VOTO POR:

1. LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

2. LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 32.- EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LO SERA DEL CONSEJO NACIONAL Y CONVOCARA A SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE SERA EXPEDIDA POR LO MENOS CON CINCO DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DE DICHA REUNION Y DEBERA PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y EN LAS OFICINAS DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES PARA SU DIFUSION. ADEMAS DE ENVIARLA VIA FAX, CORREO ELECTRONICO O EN FORMA PERSONAL A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, LOS CUALES FIRMARAN DE ENTERADO, O EN PUBLICACION POR PAGINA WEB, SIN SER NECESARIA LA FIRMA DE ENTERADO.

ASIMISMO, SE INCLUIRA EL LUGAR, FECHA Y HORA DE SU CELEBRACION Y LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA QUE DEBERAN DESAHOGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA. PARA QUE PUEDAN SESIONAR SE REQUIERE UN QUORUM DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO NACIONAL. PARA LA APROBACION DE LOS ASUNTOS SE QUIERE EL VOTO A FAVOR DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRA VOTO DE CALIDAD. SUS RESOLUCIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA LOS AFILIADOS, DISIDENTES O AUSENTES. DE NO EFECTUARSE LA SESION DEL CONSEJO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SE EMITIRA UNA SEGUNDA Y SE LLEVARA A CABO LA SESION CON LOS QUE ASISTAN.

ARTICULO 33.- UNA VEZ INSTALADO, EL CONSEJO NACIONAL SE DEBERA NOMBRAR DE ENTRE SUS MIEMBROS Y POR MAYORIA SIMPLE UN SECRETARIO TECNICO.

ARTICULO 34.- EL SECRETARIO TECNICO SERA EL ENCARGADO DE CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE DE LAS SESIONES, Y SOLO SE DISCUTIRAN LOS ASUNTOS EMITIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL, CONDUCIRA LAS SESIONES DE DICHO CONSEJO.

ARTÍCULO 35.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL:

1. VIGILAR QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL Y EMITIR ACUERDOS Y ORIENTACIONES GENERALES.

2. DICTAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE TENGAN POR OBJETO VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION.

3. FORMAR O DESIGNAR COMISIONES DE TRABAJO.

4. POR DECISION DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO EN CASO DE NEGATIVA U OMISION DE LOS ORGANOS OBLIGADOS A ELLO.

5. CONOCER EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LES SEA PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ASI COMO EL PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL AÑO SIGUIENTE.

6. ESTUDIAR Y ANALIZAR LAS PROPUESTAS QUE SEAN PRESENTADOS POR MIEMBROS DE LA AGRUPACION.

7. EJECUTIVO CORRESPONDIENTE EN CASO DE NEGATIVA U OMISION DEL ORGANO FACULTADO PARA CONVOCARLO.

8. EN CASO DE RENUNCIA, EXPULSION, DECESO O AUSENCIA DEFINITIVA, ABANDONO DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, RATIFICAR AL SECRETARIO GENERAL COMO PRESIDENTE DEL MISMO. EN CASO QUE NO LO RATIFIQUE, DEBERA ELEGIR, DE ENTRE SUS MIEMBROS, UN PRESIDENTE PARA QUE TERMINE EL PERIODO.

9. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO, DECESO O AUSENCIA DEFINITIVA DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL RATIFICAR AL SUPLENTE PARA QUE TERMINE EL PERIODO.

10. APROBAR EL CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA CON ALGUN PARTIDO POLITICO PARA LA INTEGRACION DE NUESTROS MILITANTES A LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES EN QUE SE PARTICIPE, Y OTORGAR PODERES SUFICIENTES Y BASTANTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL PARA QUE SEAN ESTOS QUIENES SUSCRIBAN Y APRUEBEN LAS CANDIDATURAS CON QUE SE VAYA A CONTENDER EN CASO DE ELECCIONES FEDERALES Y, ESTATALES SI ASI LO PERMITA LA LEGISLACION ELECTORAL DEL ESTADO.

11. PROPONER, DISCUTIR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACION.

12. CONOCER Y EVALUAR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES.

13. APROBAR O RECHAZAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES.
14. EN LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O ABANDONO DE SUS FUNCIONES, DESTITUIR EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES, A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PREVIO DICTAMEN QUE ELABORE PARA TAL EFECTO LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
15. ELEGIR O REMOVER CON EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
16. ESTABLECER LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.
17. EN CASO DE DISOLUCION DE LA AGRUPACION, ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO Y NOMBRAR UNA COMISION DE LIQUIDACION INTEGRADA POR AL MENOS TRES DE SUS MIEMBROS PARA TAL EFECTO.
18. CONOCER DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE INFORME EL SECRETARIO DE FINANZAS.
19. RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.
20. APROBAR EL INGRESO DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES, QUE LO SOLICITEN.

CAPITULO X

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 36.- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ES EL ORGANO PERMANENTE DE EJECUCION Y REPRESENTACION NACIONAL DE LA AGRUPACION. ESTARA INTEGRADO POR TRECE MIEMBROS PROPIETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE A EXCEPCION DEL PRESIDENTE Y SON:

- A).- PRESIDENTE
- B).- SECRETARIA GENERAL
- C).- SECRETARIA DE FINANZAS.
- D).- SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
- E).- SECRETARIA DE ALIANZAS POLITICAS
- F).- SECRETARIA DE ORGANIZACION
- G).- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.
- H).- SECRETARIA DE CAPACITACION POLITICA Y FORMACION CIVICA.
- I).- SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES.
- J).- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.
- K).- SECRETARIA DE GESTORIA SOCIAL.
- L).- SECRETARIA DE LA MUJER.
- LL).- SECRETARIA DE ACCION JUVENIL.

ARTICULO 37.- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SERA ELECTO POR EL CONGRESO NACIONAL, POR VOTO PERSONAL, DIRECTO, SECRETO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. DURARAN TRES AÑOS EN SU CARGO, CON DERECHO A REELECCION INMEDIATA HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL EN EL MISMO CARGO.

ARTÍCULO 38.- PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE DEBERA SEGUIR LO SIGUIENTE:

1. EL CONSEJO NACIONAL DEBERA NOMBRAR UNA COMISION ELECTORAL DE CUANDO MENOS CINCO MIEMBROS QUE SERAN LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE RENOVACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
2. LA COMISION ELECTORAL DEBERA EMITIR DOS MESES ANTES DE LAS ELECCIONES LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DONDE SE INDIQUE LUGAR, HORARIO Y FECHA LIMITE QUE TIENEN LOS ASPIRANTES PARA ENTREGAR SU DOCUMENTACION.
3. LOS ASPIRANTES AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE DEBERAN REGISTRAR EN PLANILLAS Y ENTREGAR A LA COMISION ELECTORAL SU SOLICITUD DE REGISTRO.
4. LA COMISION ELECTORAL DEBERA INFORMAR AL CONSEJO NACIONAL, AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SOBRE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON SU REGISTRO ASI COMO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA LLEVARSE A CABO EN EL CONGRESO NACIONAL DONDE SE RENUENE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 39.- PARA SER ELEGIBLE COMO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

HABER OCUPADO DURANTE AL MENOS UN AÑO, ALGUN CARGO EN:

- a) EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- b) PRESIDENTE DE UN COMITE EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 40.- ES OBLIGATORIO QUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ELABORE SU PROGRAMA DE TRABAJO CADA AÑO Y LO SOMETA A CONSIDERACION DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 41.- SON FACULTADES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

A).- ESTABLECER LAS SUBSECRETARIAS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, QUE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONSIDERE NECESARIAS.

B).- DESIGNAR DELEGADOS, COORDINADORES QUE LO REPRESENTEN EN LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA ATENCION DE ASUNTOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

C).- PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION DURANTE EL MES DE ENERO E INFORMAR SEMESTRALMENTE DE LOS AVANCES Y ADECUACIONES A DICHO PROGRAMA.

D).-VELAR QUE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION SE CUMPLAN.

E).- EJECUTAR LA POLITICA DE LA AGRUPACION CUMPLIENDO SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCION.

F).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL

G).- PERMANECER ATENTO AL BUEN DESARROLLO DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

H).- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE NACIONAL, ESTATAL E INTERNACIONAL, CON TODOS LOS PODERES SUFICIENTES LEGALES DE REPRESENTACION.

I).- CONVOCAR POR MEDIO DE SU PRESIDENTE A CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 41 BIS.- PARA QUE PUEDA SESIONAR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EL PRESIDENTE CONVOCARA A SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE SERA EXPEDIDA POR LO MENOS CON CINCO DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DE DICHA REUNION Y DEBERA PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PARA SU DIFUSION. ADEMÁS DE ENTREGARLA PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, LOS CUALES FIRMARAN DE ENTERADO O POR PUBLICACION EN PAGINA WEB, SIN NECESIDAD QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL FIRMEN DE ENTERADO. ASIMISMO, SE INCLUIRA EL LUGAR, FECHA Y HORA DE SU CELEBRACION Y LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA QUE DEBERAN DESAHOGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA. PARA QUE PUEDAN SESIONAR SE REQUIERE UN QUORUM DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO COMITE. PARA LA APROBACION DE LOS ASUNTOS SE QUIERE EL VOTO A FAVOR DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO. SUS RESOLUCIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 42.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

A).- TENER VOTO DE CALIDAD EN LAS REUNIONES Y JUNTAS QUE PRESIDEA.

B).- EXPEDIR Y FIRMAR EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN LA CALIDAD DE SUS MIEMBROS.

C).- CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONSEJO NACIONAL Y EL CONGRESO NACIONAL.

D).- CONVOCAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y LLEVAR A CABO SUS JUNTAS.

E).- DESIGNAR APODERADOS LEGALES CON LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL MEJOR CUIDADO Y REPRESENTACION LEGAL DE LA AGRUPACION.

F).- AUTORIZAR A LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES QUE LES PERMITA CUMPLIR CON EFICIENCIA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

G).- DESIGNAR EL PERSONAL DE APOYO QUE CONSIDERE NECESARIO.

H).- PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE LABORES ANTE EL CONSEJO NACIONAL.

I).- REPRESENTAR A LA AGRUPACION EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL ANTE PARTICULARES Y CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O DE OTRA INDOLE Y ANTE ORGANOS PUBLICOS O PRIVADOS INTERNACIONALES.

J).- FIRMAR CONTRATOS PRIVADOS O PUBLICOS EN UNION CON EL SECRETARIO. EN EL CASO DE CUENTAS BANCARIAS SERA NECESARIO LA FIRMA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y LA CUENTA SERA MANCOMUNADA ENTRE ELLOS.

K).- LLEVAR ACABO UNA SUPERVISION DE LAS TAREAS Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS REUNIONES.

L).- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES.

LL).- EXPEDIR Y FIRMAR, EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

M).- VIGILAR EL USO Y MANEJO DEL PATRIMONIO DE LA A GRUPACION.

N).- TENER UN PADRON ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION A NIVEL NACIONAL

O).- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONGRESO Y EL CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 43.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL:

A).- LEVANTAR ACTAS EN LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL FIRMANDOLAS EN UNION CON EL PRESIDENTE.

B).- ASUMIR LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE CUANDO SEA POR AUSENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA CON RATIFICACION DEL CONSEJO NACIONAL.

C).- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PRINCIPALMENTE EN SUS FUNCIONES DE REPRESENTACION ANTE LAS INSTITUCIONES.

D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS CITAS A JUNTAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

E).- PARTICIPAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN LAS ACTIVIDADES DE COORDINACION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES.

F).- LLEVAR EL REGISTRO DE TODOS LOS MIEMBROS Y TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO DE LA AGRUPACION.

H).- CONVOCAR A JUNTAS ADJUNTANDO EL ORDEN DEL DIA.

I).- EJECUTAR OTRAS ACTIVIDAS DE QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE.

J).- COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA LOS ACUERDOS O DETERMINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O DE LAS COMISIONES.

K).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 44.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

1. CUMPLIR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION.
2. RECIBIR, OBTENER Y DISTRIBUIR LOS RECURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA AGRUPACION.
3. ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACION.
4. DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACION.
5. PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE EXIGE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
6. PRESENTAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, AL CONSEJO NACIONAL EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES.
7. DESARROLLAR LA NORMATIVIDAD CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ASI COMO ASISTIR Y APOYAR A LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.
8. ESTABLECER, DESARROLLAR, ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LA AGRUPACION.
9. LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA AGRUPACION.
10. ELABORAR LA INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA Y SER RESPONSABLE DE SU PRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
11. ESTABLECER LAS NORMAS, ACUERDOS Y CONVENIOS NECESARIOS CON LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO Y SU ADECUADA ADMINISTRACION.
12. LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS QUE EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LE CONFIERA.

13. ELABORAR UN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN Y SOMETERLO ANUALMENTE A LA APROBACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
14. PAGAR LOS DOCUMENTOS, NOTAS O FACTURAS QUE DEBA CUBRIR LA AGRUPACION, SIEMPRE CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.
15. LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 45.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS:

A).- DEFENDER LOS INTERESES PERSONALES Y DE GRUPO DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION, ASI COMO EL DE ORGANIZACIONES DE TODO GENERO Y AUN DE AQUELLAS QUE NO ESTEN AFILIADAS A ESTE ORGANISMO.

B).- ELABORAR SU PROPIO PROGRAMA DE ACCION RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

C).- REGISTRARSE ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

D).- LAS DEMAS QUE SE LE CONFIERAN.

ARTICULO 46.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ALIANZAS POLITICAS.

A).- ANALIZAR Y ESTUDIAR LOS DOCUMENTOS BASICOS Y PLATAFORMAS POLITICAS DE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLITICOS DEL PAIS.

B).- MANTENER PUENTES DE COMUNICACION PERMAMENTE CON LIDERES NACIONALES Y ESTATALES DE LAS EXPRESIONES POLITICAS QUE COINCIDAN CON LA IDEOLOGIA DE LA AGRUPACION.

C).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 47.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACION.

A).- PROMOVER Y VIGILAR LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ACORDE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B).- CON LA COOPERACION DE LAS DIRECCIONES DE AFILIACION Y LA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA, REALIZAR LA PLANEACION Y ORGANIZACION DEL REGISTRO DE NUEVOS MILITANTES Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION EN TODO EL PAIS.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE AFILIACION, EN COORDINACION CON LAS DEMAS AREAS, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS COMISIONES DE AFILIACION.

D).- ENTREGAR CREDENCIALES DE MILITANTES, A QUIEN CORRESPONDA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL.

F).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.

G).- TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD LA DIRECCION DE AFILIACION Y EVENTOS.

ARTICULO 48.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

A).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS ES LA ENCARGADA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA AGRUPACION ANTE TERCEROS, SERA LA QUE PROMUEVA TODOS LOS JUICIOS EN LOS QUE TENGA INTERES JURIDICO LA AGRUPACION, EXCEPTUANDO CONTROVERSIAS EN CONTRA DE RESOLUCIONES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE LAS CONTROVERSIAS CON ESTE ORGANISMO SERAN VISTAS POR LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS, CONTARA CON LOS PODERES NECESARIOS DE REPRESENTACION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SE PODRA AUXILIAR DE LOS ASESORES QUE CONSIDERE NECESARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE PARA CADA CASO SE LE AUTORICE, PODRA OTORGAR PODERES DE REPRESENTACION Y DE PLEITOS Y COBRANZAS A QUIENES PUEDAN APOYAR EN SUS LABORES PROCURANDO SIEMPRE EL BUEN FIN Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES PROPIOS DE LA AGRUPACION.

B).- VIGILARA QUE TODOS LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, Y AUXILIARA A LOS ORGANOS DIRECTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE REALICEN SUS CONGRESOS EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

C).- ASESORAR LEGALMENTE A TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

D).- ASESORAR A LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES.

E).- ASESORAR A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.

F).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 49.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE CAPACITACION POLITICA Y EDUCACION CIVICA.

A).- EFECTUAR CURSOS, TALLERES, CONGRESOS, DIPLOMADOS Y SEMINARIOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

B).- FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION, POR MEDIO DE CURSOS, TALLERES, CONGRESOS, DIPLOMADOS Y SEMINARIOS, QUE INFUNDAN EL RESPETO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES POLITICO-ELECTORALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C).- PROMOVER PROGRAMAS DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA SOBRE PROBLEMAS NACIONALES O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN A LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION.

E).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 50.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.

A).- PROMOCIONARA TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA AGRUPACION, CREANDO VINCULOS Y CANALES PERMANENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EN LA FORMA MAS RAPIDA Y EFICAZ LOS TRABAJOS DE LA MISMA; INTENTANDO QUE SE DIFUNDA Y CONOZCA EN TODOS LUGARES DEL PAIS.

B).- FOMENTARA LA RELACION Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS ENTRE LA AGRUPACION Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN EL PAIS, BUSCANDO GENERAR NOTAS PERIODISTICAS QUE DIFUNDAN NUESTRO TRABAJO Y QUE APOYEN Y CONTRIBUYAN A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION PARA DAR A CONOCER A NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN TODO EL PAIS.

D).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA PROPAGANDA QUE SE REALICE PARA LA ELABORACION DE EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.

E).- INFORMAR A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA AGRUPACION.

F).- TENDRA A SU CARGO LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS DE LAS ACTIVIDADES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE POR MANDATO DE LA LEY ELECTORAL LA AGRUPACION ESTA OBLIGADA A REALIZAR.

G).- ASESORAR A LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES.

H).- COORDINAR LA PRODUCCION DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION.

I).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 51.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES:

A).- ASESORAR EN CASO DE CONVENIO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES A LOS CANDIDATOS Y LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA DEFENDER NUESTROS TRIUNFOS ELECTORALES, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

B).- EN CASO DE CONVENIO RECARBAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE ESTRUCTURAR EL CALENDARIO ELECTORAL.

C).- ORGANIZARA UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRA ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE NUESTROS REPRESENTANTES EN CADA UNO DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS.

D).- ORGANIZARA UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRA ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO NACIONALES.

E).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 52.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE GESTORIA SOCIAL:

I).- BUSCARA QUE LA AGRUPACION SE ACERQUE AL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES, PARA DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y REALIZAR EN APOYO A LA CIUDADANIA LA GESTION SOCIAL QUE CONLLEVE A LOGRAR BENEFICIOS Y OBTENER

PARA LA MILITANCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LOS SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.

II).- LA GESTION SOCIAL NO DEBERA LIMITARSE SOLO A ESCUCHAR LAS DEMANDAS Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS, SINO EN DARLE SEGUIMIENTO A ESOS APOYOS, ASI COMO VIGILAR Y CONSTATAR TAMBIEN QUE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO SE CUMPLAN COMO DEBE DE SER Y QUE LLEGUEN A SU DESTINO REAL.

III).- REALIZARA EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A SUS ACCIONES Y SE INFORME A LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y A LA POBLACION EN GENERAL DE QUE ES LO QUE ESTAN HACIENDO Y EL AVANCE QUE FUESEN LOGRANDO POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

IV).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 53.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER:

I).- PROMOVER ACCIONES SOCIALES A NIVEL NACIONAL QUE FOMENTEN LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.

II).- FOMENTAR LA PARTICIPACION REAL DE LA MUJER EN EL AMBITO POLITICO NACIONAL.

IV. - LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 54.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ACCION JUVENIL:

I).- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN NUESTRO PAIS.

II).- REALIZARA EVENTOS SOCIALES QUE TIENDAN A SER ATRACTIVOS PARA LA JUVENTUD MEXICANA, TANTO COMO CARRERAS AUTOMOVILISTICAS, CONCIERTOS, CONCURSOS CULTURALES, ETCETERA, CON EL FIN DE OBTENER EN EL MENOR LAPSO POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN LA INTEGRACION DE LOS JOVENES A LA VIDA POLITICA ACTUAL.

III).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL

CAPITULO XI

DEL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

ARTICULO 55.- EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRAN Y COORDINARAN EL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO. EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRAN CONVOCAR A CONGRESO ESTATAL, O EN CASO OMISION O NEGATIVA DEL MISMO, PUEDEN CONVOCAR LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CUANDO MENOS CON 15 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION ESTATAL, DEBERA PUBLICARSE TAMBIEN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITES DE LA AGRUPACION Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARA LOS DIAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACION, ASI COMO EL ORDEN DEL DIA BAJO EL CUAL SE REALIZARA. EL CONGRESO ESTATAL PODRA CELEBRARSE EN CUALQUIER PARTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE TRATE O EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 56.- EN EL CONGRESO ESTATAL SE TRATARAN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRAN POR MAYORIA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, INTEGRAN EL CONGRESO ESTATAL Y TIENEN DERECHO A VOZ; Y CON DERECHO A VOZ Y VOTO TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, DEL DISTRITO FEDERAL EN SU CASO, Y TODOS LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES MUNICIPALES O DELEGACIONALES EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS DELEGADOS NOMBRADOS EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 57.- PARA LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y COMITES MUNICIPALES, O EN SU DEFECTO DEL DISTRITO FEDERAL O DELEGACIONAL, ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO ESTATAL.

ARTICULO 58.- EL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEBERA SESIONAR CADA DOS AÑOS Y PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL SE REQUIERE DE UN QUORUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO ESTATAL NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUORUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARA TRES HORAS MAS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA Y CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERA MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS

RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 59.- SON FACULTADES DEL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO:

1. ELEGIR POR VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE CADA TRES AÑOS A SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL.
2. ELEGIR POR VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE A UN DELEGADO ESTATAL AL CONGRESO NACIONAL POR CADA CIEN AFILIADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, O UNO COMO MAXIMO SI EL NUMERO DE AFILIADOS ES MENOR A CIEN.
3. CONOCER DE LA SITUACION POLITICA QUE GUARDA LA AGRUPACION Y DEFINIR LAS POLITICAS Y LINEAS DE ACCION A SEGUIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
4. LAS DEMAS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE INTERES GENERAL PARA LA AGRUPACION QUE SEAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACION.
5. LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 60.- EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRAN Y COORDINARAN EL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO. EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL CONVOCARAN A CONGRESO ESTATAL, EN CASO DE OMISION O NEGATIVA PODRAN CONVOCAR LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CUANDO MENOS CON 10 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION ESTATAL, DEBERA PUBLICARSE TAMBIEN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITES DE LA AGRUPACION Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARA LOS DIAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACION, ASI COMO EL ORDEN DEL DIA BAJO EL CUAL SE REALIZARA. EL CONGRESO ESTATAL Y PODRA CELEBRARSE EN CUALQUIER CIUDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE TRATE.

ARTICULO 61.- PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO ESTATAL SE REQUIERE DE UN QUORUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUORUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARA TRES HORAS MAS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA Y CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERA MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTICULO 62.- EN EL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO SE TRATARAN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRAN POR MAYORIA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 63.- SON FACULTADES DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO:

A).-NOMBRAR A LOS MIEMBROS SUSTITUTOS O RATIFICAR AL SUPLENTE DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, EN LOS CASOS QUE SEA TOTAL O PARCIALMENTE REVOCADO EN TERMINOS DEL ARTICULO SESENTA Y TRES DE ESTOS ESTATUTOS.

B).- LAS DEMAS QUE POR SU IMPORTANCIA Y EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS TENGAN QUE DECIDIRSE EN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 64.- LOS AFILIADOS TIENEN EL DERECHO DE CONVOCAR A CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- PODRA CONVOCARSE POR EL 25% DE LOS AFILIADOS INSCRITOS EN EL PADRON DE AFILIADOS DE LA AGRUPACION POLITICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE TRATE, Y QUE NO SE ENCUENTREN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, O POR TODOS LOS INTEGRANTES DE DOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES.

II.- DEBERAN REALIZAR UNA SESION PLENARIA EN DONDE SE ESTABLECERA EL MOTIVO POR EL CUAL CONVOCAN, ENTRE LOS QUE PODRA ESTAR LA POSIBILIDAD DE REVOCAR A LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACION DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, CUANDO A JUICIO DE LOS AFILIADOS SE COMENTAN FALTAS GRAVES A LOS DOCUMENTOS BASICOS; SE LEVANTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA CUAL DEBERAN REMITIR AL DIA SIGUIENTE, A TRAVES DE UN ESCRITO, AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, ANEXANDO LA LISTA DE ASISTENCIA CON LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESION.

II.- EMITIR LA CONVOCATORIA POR LO MENOS CON DIEZ DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DEL CONGRESO ESTATAL, FIRMADA POR DIEZ DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESION Y REMITIRLA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DEL COMITE ESTATAL Y DE LOS COMITES MUNICIPALES PARA SU DIFUSION.

IV.- ESTABLECER EL LUGAR FECHA Y HORA DE SU CELEBRACION.

V.- ESTABLECER LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.

VI.- CONVOCAR A LOS DELEGADOS QUE INTEGRAN AL CONGRESO ESTATAL.

VII.- SEÑALAR EN LA CONVOCATORIA LOS NOMBRES DE DOS AFILIADOS PARA QUE DIRIJAN LOS TRABAJOS DURANTE LA CELEBRACION DEL CONGRESO ESTATAL, QUIENES FIRMARAN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL NO SE PRESENTEN.

VIII.- LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, DICHA ACTA DEBERA SER REMITIDA AL DIA SIGUIENTE, MEDIANTE ESCRITO, AL PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE TOMA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR EL CONGRESO.

IX. DEBERAN PARTICIPAR COMO DELEGADOS, AL MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS AFILIADOS QUE PARTICIPARON EN LA SESION EN DONDE SE ACORDO LA REALIZACION DEL CONGRESO ESTATAL.

X.- LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE TOMARAN MAYORIA SIMPLE DE TODOS LOS QUE TENGAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

XI.- SE REQUIERE UN QUORUM DE LA MITAD MAS UNO PARA LA CELEBRACION DEL CONGRESO ESTATAL.

XII.- SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUORUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARA TRES HORAS MAS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA Y CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERA MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

CAPITULO XII

DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 65.- LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, SON EL ORGANO PERMANENTE DE EJECUCION Y REPRESENTACION EN SU ENTIDAD FEDERATIVA. SERAN LOS ENCARGADOS DE CONSTITUIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES POLITICAS DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES, DIRIGIENDO Y ORIENTANDO LAS DECISIONES EN SU AMBITO TERRITORIAL.

ARTICULO 66.- EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL ESTARA INTEGRADO POR SIETE MIEMBROS, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES A EXCEPCION DEL PRESIDENTE, ELECTOS POR EL CONGRESO ESTATAL, POR VOTO PERSONAL, DIRECTO, SECRETO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. DURARAN TRES AÑOS EN SU CARGO, CON DERECHO A REELECCION INMEDIATA HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL EN EL MISMO CARGO; SON LOS SIGUIENTES:

- A).- PRESIDENTE
- B).- SECRETARIA GENERAL
- C).- SECRETARIA DE FINANZAS.
- D).- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL
- E).- SECRETARIA DE GESTORIA SOCIAL
- F).- SECRETARIA DE LA MUJER.
- I).- SECRETARIA DE ACCION JUVENIL.

ARTICULO 66 BIS.- PARA QUE PUEDA SESIONAR EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, EL PRESIDENTE CONVOCARA A SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE SERA EXPEDIDA POR LO MENOS CON CINCO DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DE DICHA REUNION Y DEBERA PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL PARA SU DIFUSION. ADEMAS DE ENTREGARLA PERSONALMENTE A CADA UNO

DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITE, LOS CUALES FIRMARAN DE ENTERADO O POR PUBLICACION EN PAGINA WEB, SIN QUE SEAN NECESARIAS LAS FIRMAS DE ENTERADO DE SUS INTEGRANTES.

ASIMISMO, SE INCLUIRA EL LUGAR, FECHA Y HORA DE SU CELEBRACION Y LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA QUE DEBERAN DESAHOGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA. PARA QUE PUEDAN SESIONAR SE REQUIERE UN QUORUM DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO COMITE. PARA LA APROBACION DE LOS ASUNTOS SE QUIERE EL VOTO A FAVOR DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO. SUS RESOLUCIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 67.- PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES SE DEBERA SEGUIR LO SIGUIENTE:

1.- EL CONGRESO ESTATAL DEBERA NOMBRAR UNA COMISION ELECTORAL DE CUANDO MENOS CINCO CONSEJEROS QUE SERAN LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE RENOVACION DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL

2.- LA COMISION ELECTORAL DOS MESES ANTES DE LAS ELECCIONES, DEBERA EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DONDE SE INDIQUE LUGAR, HORARIO Y FECHA LIMITE QUE TIENEN LOS ASPIRANTES PARA ENTREGAR SU DOCUMENTACION.

3.- LOS ASPIRANTES DEBERAN REGISTRARSE EN PLANILLAS Y ENTREGAR A LA COMISION ELECTORAL SU SOLICITUD DE REGISTRO. CADA PROPIETARIO DEL COMITE EJECUTIVO TENDRA UN SUPLENTE.

4.- LA COMISION ELECTORAL DEBERA INFORMAR AL CONSEJO NACIONAL, AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SOBRE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON SU REGISTRO ASI COMO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA LLEVARSE A CABO EN EL CONGRESO ESTATAL DONDE SE RENEVE AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 68.- PARA SER ELEGIBLE COMO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- TENER POR LO MENOS UN AÑO DE AFILIACION A LA AGRUPACION.

2.- HABER OCUPADO DURANTE AL MENOS UN AÑO, ALGUN CARGO EN:

A).- EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL.

B).- SER MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL.

C).- PRESIDENTE DE UN COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69.- ES OBLIGATORIO QUE EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL ELABORE SU PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL SIGUIENTE AÑO Y LO SOMETA A CONSIDERACION DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, A MAS TARDAR LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE, DONDE SE PRECISARAN SUS OBJETIVOS, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, ASI COMO EL PRESUPUESTO ESTIMADO. LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES DEBERAN SER REVISADOS Y APROBADOS POR MAYORIA SIMPLE EN EL CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 70.- LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES DEBERAN PRESENTAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL A MAS TARDAR LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASI COMO UN INFORME DE LOS GASTOS EFECTUADOS, CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES.

ARTÍCULO 71.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL:

A).- ESTABLER LAS SUBCRETARIAS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONSIDERE NECESARIAS.

B).- DESIGNAR DELEGADOS, COORDINADORES REGIONALES QUE LO REPRESENTEN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA LA ATENCION DE ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

C).- APLICAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL CONGRESO NACIONAL Y ESTATAL ASI COMO DEL EJECUTIVO NACIONAL.

D).- PRESENTAR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL.

E).- LAS DEMAS QUE LES DESIGNE EL CONSEJO NACIONAL, EL CONGRESO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL:

F).- ADMINISTRAR EL RECURSO ECONOMICO QUE LE ASIGNE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 72.- SON ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL:

A).- CONVOCAR AL COMITE ESTATAL Y PRESIDIR SUS JUNTAS.

B).- TENER VOTO DE CALIDAD.

C).- RENDIR UN INFORME ANUAL ANTE EL CONGRESO ESTATAL SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

D).- DESIGNAR A LOS ASESORES Y COLABORADORES.

G).- AUTORIZAR ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON EFICACIA SU ENCARGO.

H).- VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DEL RECURSO ECONOMICO. ELABORAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL COMITE LOCAL.

I).- EJERCER, VELAR Y RESPONSABILIZARSE POR EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION EN LA ENTIDAD.

J).- VELAR POR EL COMPORTAMIENTO RESPONSABLE DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION EN LA ENTIDAD.

K).- TENER UN PADRON ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION EN LA ENTIDAD.

L).- PRESENTAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y AL CONSEJO POLITICO NACIONAL UN INFORME DETALLADO DE LAS ALTAS Y LAS BAJAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION EN SU ENTIDAD, CUANDO ASI SE LO SOLICITEN.

LL).- OCUPAR UN ESCAÑO Y REPRESENTAR LOS INTERESES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN EL CONSEJO NACIONAL.

M).- MANTENER PUENTES DE COMUNICACION PERMANENTE CON LIDERES NACIONALES Y ESTATALES DE LAS EXPRESIONES POLITICAS QUE COINCIDAN CON LA IDEOLOGIA DE LA AGRUPACION

N).- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Ñ).- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LOS ORGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO 73.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL:

A).- LEVANTAR ACTAS EN LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL Y DEL COMITE EJECUTIVO FIRMANDOLAS EN UNION CON EL PRESIDENTE.

B).- ASUMIR LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE CUANDO SEA POR AUSENCIA TEMPORAL Y DIFINITIVA CON APROBACION DEL CONGRESO ESTATAL.

C).- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PRINCIPALMENTE EN SUS FUNCIONES.

D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS CITAS A JUNTAS DEL COMITE EJECUTIVO.

E).- PARTICIPAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN LAS ACTIVIDADES DE COORDINACION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y DE LAS COMISIONES.

F).- LLEVAR EL REGISTRO DE TODOS LOS MIEMBROS Y TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO DE LA AGRUPACION A NIVEL ESTADO.

H).- CONVOCAR A JUNTAS ADJUNTANDO EL ORDEN DEL DIA.

I).- EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE.

J).- COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA LOS ACUERDOS O DETERMINACIONES DEL CONSEJO ESTATAL, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O DE LAS COMISIONES.

L).- PROMOVER Y SUPERVISAR LA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION A NIVEL LOCAL.

LL).- MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS ESTATALES DE AFILIACION Y DE LOS COMITES.

M).- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 74.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

A).- ORGANIZAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL DE LAS FINANZAS.

B).- ELABORAR UN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION EN SU ENTIDAD FEDERATIVA Y SOMETERLO ANUALMENTE A LA APROBACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

D).- VIGILAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE LE ASIGNE AL COMITE EJECUTIVO.

E).- RENDIR UN INFORME ANUAL AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE LA AGRUPACION EN EL ESTADO.

F).- LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS APORTACIONES Y LA OBTENCION DE RECURSOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO LICITO.

G).- SERA EL ORGANISMO RESPONSABLE DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION A NIVEL ESTADO.

H).- PAGAR LOS DOCUMENTOS, NOTAS O FACTURAS QUE DEBA CUBRIR LA AGRUPACION EN EL ESTADO, SIEMPRE CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

ARTICULO 75.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.

A).- EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE COMUNICACION EL COMITE NACIONAL PROMOCIONARA TODAS Y CADA DE LAS ACTIVIDADES SE REALICE LA AGRUPACION, CREANDO VINCULOS Y CANALES PERMANENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EN LA FORMA MAS RAPIDA Y EFICAZ LOS TRABAJOS DE LA MISMA; INTENTANDO QUE SE DIFUNDA Y CONOZCA EN TODOS LUGARES DEL ESTADO.

B).- FOMENTARA LA RELACION Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS ENTRE LA AGRUPACION Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL LOCALES Y NACIONALES, BUSCANDO GENERAR NOTAS PERIODISTICAS QUE DIFUNDAN NUESTRO TRABAJO Y QUE APOYEN Y CONTRIBUYAN A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION PARA DAR A CONOCER A NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN TODO EL ESTADO.

D).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA PROPAGANDA QUE SE REALICE PARA LA ELABORACION DE EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.

E).- INFORMAR A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA AGRUPACION.

F).- TENDRA A SU CARGO LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS DE LAS ACTIVIDADES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE POR MANDATO DE LA LEY ELECTORAL LA AGRUPACION ESTA OBLIGADA A REALIZAR.

G).- ASESORAR A LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES.

H).- COORDINAR LA PRODUCCION DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION.

I).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 76.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE GESTORIA SOCIAL:

I).- BUSCARA QUE LA AGRUPACION SE ACERQUE AL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES, PARA DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y REALIZAR EN APOYO A LA CIUDADANIA LA GESTION SOCIAL QUE CONLLEVE A LOGRAR BENEFICIOS Y OBTENER PARA LA MILITANCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LOS SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.

II).- LA GESTION SOCIAL NO DEBERA LIMITARSE SOLO A ESCUCHAR LAS DEMANDAS Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS, SINO EN DARLE SEGUIMIENTO A ESOS APOYOS, ASI COMO VIGILAR Y CONSTATAR TAMBIEN QUE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO SE CUMPLAN COMO DEBE DE SER Y QUE LLEGUEN A SU DESTINO REAL.

III).- REALIZARA EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A SUS ACCIONES Y SE INFORME A LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y A LA POBLACION EN GENERAL DE QUE ES LO QUE ESTAN HACIENDO Y EL AVANCE QUE FUESEN LOGRANDO POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

IV).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

ARTÍCULO 77.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER:

I).- PROMOVER ACCIONES SOCIALES A NIVEL ESTATAL QUE FOMENTEN LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.

II).- FOMENTAR LA PARTICIPACION REAL DE LA MUJER EN EL AMBITO POLITICO LOCAL.

III. - LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

ARTÍCULO 78.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ACCION JUVENIL:

I).- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL ESTADO CORRESPONDIENTE.

II).- REALIZARA EVENTOS SOCIALES QUE TIENDAN A SER ATRACTIVOS PARA LA JUVENTUD MEXICANA, TANTO COMO CARRERAS AUTOMOVILISTICAS, CONCIERTOS, CONCURSOS CULTURALES,

ETCETERA, CON EL FIN DE OBTENER EN EL MENOR LAPSO POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN LA INTEGRACION DE LOS JOVENES A LA VIDA POLITICA ACTUAL.

III).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

CAPITULO XIII

DEL CONGRESO MUNICIPAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

ARTICULO 79.- EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRAN Y COORDINARAN EL CONGRESO ORDINARIO. EL COMITE EJECUTIVO POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRAN CONVOCAR A CONGRESO MUNICIPAL, EN CASO OMISION O NEGATIVA PODRAN HACERLO LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CUANDO MENOS CON 15 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO, DEBERA PUBLICARSE TAMBIEN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARA LOS DIAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACION, ASI COMO EL ORDEN DEL DIA BAJO EL CUAL SE REALIZARA. EL CONGRESO, PODRA CELEBRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL MUNICIPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE TRATE

ARTICULO 80.- EN EL CONGRESO MUNICIPAL SE TRATARAN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRAN POR MAYORIA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. TODOS LOS MIEMBROS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE QUE SE TRATE TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTICULO 81.- PARA LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL, ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO.

ARTICULO 82.- EL CONGRESO MUNICIPAL ORDINARIO DEBERA SESIONAR CADA DOS AÑOS Y PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL SE REQUIERE DE UN QUORUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO ESTATAL NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUORUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARA TRES HORAS MAS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA Y CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERA MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 83.- SON FACULTADES DEL CONGRESO MUNICIPAL ORDINARIO:

1.- ELEGIR POR VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE CADA TRES AÑOS A SU COMITE EJECUTIVO ESTATAL.

2.- ELEGIR POR VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE A UN DELEGADO MUNICIPAL, AL CONGRESO ESTATAL POR CADA CIEN AFILIADOS EN EL MUNICIPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, O UNO COMO MAXIMO SI EL NUMERO DE AFILIADOS ES MENOR A CIEN.

3.- CONOCER DE LA SITUACION POLITICA QUE GUARDA LA AGRUPACION Y DEFINIR LAS POLITICAS Y LINEAS DE ACCION A SEGUIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

4.- LAS DEMAS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE INTERES GENERAL PARA LA AGRUPACION QUE SEAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACION.

5.- LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 84.- EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRAN Y COORDINARAN EL CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO. EL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL CONVOCARAN A CONGRESO MUNICIPAL, EN CASO DE OMISION O NEGATIVA PODRAN CONVOCAR LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CUANDO MENOS CON 10 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION MUNICIPAL, DEBERA PUBLICARSE TAMBIEN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARA LOS DIAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACION, ASI COMO EL ORDEN DEL DIA BAJO EL CUAL SE REALIZARA. EL CONGRESO Y PODRA CELEBRARSE EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNICIPIO QUE SE TRATE.

ARTICULO 85.- PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO MUNICIPAL SE REQUIERE DE UN QUORUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MAS

UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUORUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARA TRES HORAS MAS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA Y CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERA MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTICULO 86.- EN EL CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO SE TRATARAN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRAN POR MAYORIA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO:

A).- NOMBRAR A LOS MIEMBROS SUSTITUTOS O RATIFICAR AL SUPLENTE DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE SEA TOTAL O PARCIALMENTE REVOCADO.

B).- LAS DEMAS QUE POR SU IMPORTANCIA Y EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS TENGAN QUE DECIDIRSE EN CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 88.- LOS AFILIADOS TIENEN EL DERECHO DE CONVOCAR A CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

1.- PODRA CONVOCARSE POR EL 25% DE LOS AFILIADOS INSCRITOS EN EL PADRON DE AFILIADOS DE LA AGRUPACION POLITICA DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, Y QUE NO SE ENCUENTREN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

2.- DEBERAN REALIZAR UNA SESION PLENARIA EN DONDE SE ESTABLECERA EL MOTIVO POR EL CUAL CONVOCAN, ENTRE LOS QUE PODRA ESTAR LA POSIBILIDAD DE REVOCAR A LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACION EN EL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA, CUANDO A JUICIO DE LOS AFILIADOS SE COMENTAN FALTAS GRAVES A LOS DOCUMENTOS BASICOS; SE DESVIRTUEN LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA. SE LEVANTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA CUAL DEBERAN REMITIR AL DIA SIGUIENTE, A TRAVES DE UN ESCRITO, AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL, ANEXANDO LA LISTA DE ASISTENCIA CON LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESION.

3.- EMITIR LA CONVOCATORIA POR LO MENOS CON DIEZ DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DEL CONGRESO ESTATAL, FIRMADA POR DIEZ DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESION Y REMITIRLA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DEL COMITE MUNICIPAL PARA SU DIFUSION.

4.- ESTABLECER EL LUGAR FECHA Y HORA DE SU CELEBRACION.

5.- ESTABLECER LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.

6.- CONVOCAR A QUE INTEGRAN EL CONGRESO MUNICIPAL.

7.- SEÑALAR EN LA CONVOCATORIA LOS NOMBRES DE DOS AFILIADOS PARA QUE DIRIJAN LOS TRABAJOS DURANTE LA CELEBRACION DEL CONGRESO MUNICIPAL, QUIENES FIRMARAN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL NO SE PRESENTEN.

8.- LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL, DICHA ACTA DEBERA SER REMITIDA AL DIA SIGUIENTE, MEDIANTE ESCRITO, AL PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE TOMA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR EL CONGRESO.

9.- LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE TOMARAN MAYORIA SIMPLE DE TODOS LOS QUE TENGAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

10.- SE REQUIERE UN QUORUM DE LA MITAD MAS UNO PARA LA CELEBRACION DEL CONGRESO MUNICIPAL.

11.- SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUORUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARA TRES HORAS MAS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA Y CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERA MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

CAPITULO XIV

DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 89.- LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, SON EL ORGANO PERMANENTE DE EJECUCION Y REPRESENTACION EN EL MUNICIPIO O DELEGACION CORRESPONDIENTE, Y SON LOS ORGANOS DIRECTIVOS ENCARGADOS DE DIRIGIR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES POLITICAS Y SOCIALES, DE LOS COMITES BASE DISTRITALES, SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS, Y ESTARA INTEGRADO POR SIETE MIEMBROS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE A EXCEPCION DEL PRESIDENTE:

- A).- PRESIDENTE
- B).- SECRETARIA GENERAL
- C).- SECRETARIA DE FINANZAS.
- D).- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL
- E).- SECRETARIA DE GESTORIA SOCIAL.
- F).- SECRETARIA DE LA MUJER.
- I).- SECRETARIA DE ACCION JUVENIL

ARTICULO 90.- LOS MIEMBROS EL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL SERAN ELECTOS POR EL CONGRESO MUNICIPAL, POR VOTO PERSONAL, DIRECTO, SECRETO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. DURARAN TRES AÑOS EN SU CARGO, CON DERECHO A REELECCION INMEDIATA HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL EN EL MISMO CARGO.

ARTÍCULO 91.- PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES SE DEBERA SEGUIR LO SIGUIENTE:

1.- EL CONGRESO MUNICIPAL DEBERA NOMBRAR UNA COMISION ELECTORAL DE CUANDO MENOS CINCO CONSEJEROS QUE SERAN LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE RENOVACION DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL

2.- LA COMISION ELECTORAL DOS MESES ANTES DE LA ELECCION DEBERA EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DONDE SE INDIQUE LUGAR, HORARIO Y FECHA LIMITE QUE TIENEN LOS ASPIRANTES PARA ENTREGAR SU DOCUMENTACION.

3.- LOS ASPIRANTES DEBERAN REGISTRARSE EN PLANILLAS Y ENTREGAR A LA COMISION ELECTORAL SU SOLICITUD DE REGISTRO. CADA PROPIETARIO DEL COMITE EJECUTIVO TENDRA UN SUPLENTE

4.- LA COMISION ELECTORAL DEBERA INFORMAR AL CONSEJO NACIONAL, AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SOBRE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON SU REGISTRO ASI COMO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA LLEVARSE A CABO EN EL CONGRESO MUNICIPAL DONDE SE RENUENE AL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 92.- PARA SER ELEGIBLE COMO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL SE DEBERA TENER POR LO MENOS UN AÑO DE AFILIACION A LA AGRUPACION Y SER PARTE DE ALGUN COMITE DISTRITAL. O PARTE DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL SALIENTE. PARA OCUPAR UNA SECRETARIA DENTRO DEL COMITE MUNICIPAL SOLO SE REQUIERE TENER UN AÑO DE AFILIADO A LA AGRUPACION Y FORMAR PARTE DE ALGUN COMITE DISTRITAL.

ARTICULO 93.- ES OBLIGATORIO QUE EL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL ELABORE SU PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL SIGUIENTE AÑO Y LO SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, A MAS TARDAR LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE, DONDE SE PRECISARAN SUS OBJETIVOS, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, ASI COMO EL PRESUPUESTO ESTIMADO. LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES DEBERAN SER REVISADOS Y APROBADOS POR MAYORIA SIMPLE EN EL CONSEJO NACIONAL.

ARTICULO 94.- LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES DEBERAN PRESENTAR AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL A MAS TARDAR LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASI COMO UN INFORME DE LOS GASTOS EFECTUADOS, CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES PARA QUE ESTE A SU VEZ INFORME AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL,

ARTÍCULO 95.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL:

- A).- ESTABLECER LAS SUBSECRETARIAS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONSIDERE NECESARIAS.
- B).- APLICAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, ASI COMO DEL EJECUTIVO NACIONAL.

- C).- PRESENTAR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL
- D).- LAS DEMAS QUE LES DESIGNE EL CONSEJO NACIONAL Y EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
- E).- ADMINISTRAR EL RECURSO ECONOMICO QUE LE ASIGNE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 96.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL:

- A).- CONVOCAR AL COMITE Y PRESIDIR SUS JUNTAS.
- B).- TENER VOTO DE CALIDAD.
- C).- RENDIR UN INFORME ANUAL ANTE EL CONGRESO ESTATAL SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.
- D).- DESIGNAR A LOS ASESORES Y COLABORADORES.
- E).- EN COORDINACION CON EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, VERIFICAR EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES DE BASE, DISTRITALES, SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS.
- G).- AUTORIZAR ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON EFICACIA SU ENCARGO.
- H).- VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DEL RECURSO ECONOMICO.
- I).- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LOS ORGANOS COMPETENTES.
- J).- MANTENER PUENTES DE COMUNICACION PERMANENTE CON LIDERES NACIONALES Y ESTATALES DE LAS EXPRESIONES POLITICAS QUE COINCIDAN CON LA IDEOLOGIA DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 97.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL

- A).- LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO MUNICIPAL EN LOS CASOS QUE PROCEDA.
- B).- ASUMIR LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE CUANDO SEA POR AUSENCIA TEMPORAL.
- C).- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PRINCIPALMENTE EN SUS FUNCIONES.
- D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS CITAS A JUNTAS DEL COMITE EJECUTIVO.
- E).- PARTICIPAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN LAS ACTIVIDADES DE COORDINACION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES.
- F).- LLEVAR EL REGISTRO DE TODOS LOS MIEMBROS Y TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO DE LA AGRUPACION A NIVEL MUNICIPAL.
- H).- CONVOCAR A JUNTAS ADJUNTANDO EL ORDEN DEL DIA.
- I).- EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE.
- J).- PROMOVER Y SUPERVISAR LA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION A NIVEL LOCAL
- K).- COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA LOS ACUERDOS O DETERMINACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL O ESTATAL, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O DE LAS COMISIONES.
- L).- MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS MUNICIPALES DE AFILIACION.
- LL).- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 98.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

- A).- ORGANIZAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL DE LAS FINANZAS.
- B).- RECABAR LAS CUOTAS QUE SE DETERMINEN A NIVEL MUNICIPAL.
- C).- ELABORAR UN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION A NIVEL MUNICIPAL Y SOMETERLO ANUALMENTE A LA APROBACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- D).- VIGILAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE LE ASIGNE AL COMITE EJECUTIVO.
- E).- RENDIR UN INFORME ANUAL AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE LA AGRUPACION EN EL MUNICIPIO.
- F).- LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS APORTACIONES Y LA OBTENCION DE RECURSOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO LICITO.
- G).- SERA EL ORGANO RESPONSABLE DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION A NIVEL ESTADO.

H). PAGAR LOS DOCUMENTOS, NOTAS O FACTURAS QUE DEBA CUBRIR LA AGRUPACION EN EL MUNICIPIO, SIEMPRE CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

ARTÍCULO 99.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS:

A).- DEFENDER LOS INTERESES PERSONALES Y DE GRUPO DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION, ASI COMO EL DE ORGANIZACIONES DE TODO GENERO Y AUN DE AQUELLAS QUE NO ESTEN AFILIADAS A ESTE ORGANISMO.

B).- ELABORAR SU PROPIO PROGRAMA DE ACCION RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

C).- REGISTRARSE ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

D).- LAS DEMAS QUE SE LE CONFIERAN.

ARTICULO 100.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.

A).- EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE COMUNICACION EL COMITE NACIONAL Y ESTATAL PROMOCIONARA TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES SE REALICE LA AGRUPACION, CREANDO VINCULOS Y CANALES PERMANENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EN LA FORMA MAS RAPIDA Y EFICAZ LOS TRABAJOS DE LA MISMA; INTENTANDO QUE SE DIFUNDA Y CONOZCA EN TODOS LUGARES DEL ESTADO.

B).- FOMENTARA LA RELACION Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS ENTRE LA AGRUPACION Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL LOCALES Y NACIONALES, BUSCANDO GENERAR NOTAS PERIODISTICAS QUE DIFUNDAN NUESTRO TRABAJO Y QUE APOYEN Y CONTRIBUYAN A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION PARA DAR A CONOCER A NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN TODO EL MUNICIPIO.

D).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA PROPAGANDA QUE SE REALICE PARA LA ELABORACION DE EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.

E).- INFORMAR A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA AGRUPACION.

F).- TENDRA A SU CARGO LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS DE LAS ACTIVIDADES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE POR MANDATO DE LA LEY ELECTORAL LA AGRUPACION ESTA OBLIGADA A REALIZAR.

H).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 101.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE GESTORIA SOCIAL:

I).- BUSCARA QUE LA AGRUPACION SE ACERQUE AL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES, PARA DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y REALIZAR EN APOYO A LA CIUDADANIA LA GESTION SOCIAL QUE CONLLEVE A LOGRAR BENEFICIOS Y OBTENER PARA LA MILITANCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LOS SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.

II).- LA GESTION SOCIAL NO DEBERA LIMITARSE SOLO A ESCUCHAR LAS DEMANDAS Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS, SINO EN DARLE SEGUIMIENTO A ESOS APOYOS, ASI COMO VIGILAR Y CONSTATAR TAMBIEN QUE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO SE CUMPLAN COMO DEBE DE SER Y QUE LLEGUEN A SU DESTINO REAL.

III).- REALIZARA EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A SUS ACCIONES Y SE INFORME A LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y A LA POBLACION EN GENERAL DE QUE ES LO QUE ESTAN HACIENDO Y EL AVANCE QUE FUESEN LOGRANDO POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

IV).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

ARTÍCULO 102.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER:

I).- PROMOVER ACCIONES SOCIALES A NIVEL MUNICIPAL QUE FOMENTEN LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.

II).- FOMENTAR LA PARTICIPACION REAL DE LA MUJER EN EL AMBITO POLITICO LOCAL.

IV. - LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

ARTÍCULO 103.- SON FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ACCION JUVENIL:

I).- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

II).- REALIZARA EVENTOS SOCIALES QUE TIENDAN A SER ATRACTIVOS PARA LA JUVENTUD MEXICANA, TANTO COMO CARRERAS AUTOMOVILISTICAS, CONCIERTOS, CONCURSOS CULTURALES, ETCETERA, CON EL FIN DE OBTENER EN EL MENOR LAPSO POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN LA INTEGRACION DE LOS JOVENES A LA VIDA POLITICA ACTUAL.

III).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL COMITE, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

CAPITULO XV

DE LOS COMITES DE BASE DISTRITALES, SECCIONALES, O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 104.- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA SE ORGANIZARAN EN COMITES DE BASE, QUE SERAN LOS ORGANOS FUNDAMENTALES DE LA ESTRUCTURA DE LA AGRUPACION Y PODRAN SER DISTRITALES, SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 105.- LOS COMITES DE BASE DISTRITALES, SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS SE CREARAN POR LO MENOS CON TRES MIEMBROS Y PODRA HABER MAS DE UNO EN UN AMBITO TERRITORIAL. SE DEBERA NOTIFICAR SU CONSTITUCION AL COMITE MUNICIPAL.

ARTICULO 106.- LOS COMITES DE BASE SECCIONALES O LOS FORMADOS POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS. SE CREARAN POR CADA COLONIA, BARRIO, UNIDAD HABITACIONAL, POBLACION O AMBITO TERRITORIAL SEMEJANTE, DE TAL MANERA QUE TODO EL MUNICIPIO SE ENCUENTRE DIVIDIDO TERRITORIALMENTE.

ARTICULO 107.- LOS COMITES DE BASE DISTRITALES Y SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS DEBERAN REALIZAR ASAMBLEA POR LO MENOS CADA MES, A CONVOCATORIA DE SU RESPONSABLE O DE DOS DE SUS INTEGRANTES; ASIMISMO DEBERA RATIFICAR ANUALMENTE SU EXISTENCIA A LA SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL Y/O ESTATAL.

ARTÍCULO 108.- LAS FUNCIONES DE LOS COMITES DE BASE SON LAS SIGUIENTES:

- A.- PARTICIPAR EN LAS TAREAS POLITICAS Y ORGANIZATIVAS DE LA AGRUPACION.
- B.- RELACIONARSE PERMANENTEMENTE CON LOS HABITANTES DE SU TERRITORIO, DISTRIBUIR LA PROPAGANDA POLITICA EN CASO QUE LA AGRUPACION PARTICIPE EN ALGUNA CAMPAÑA POLITICA.
- C.- LOS COMITES DE BASE PODRAN ORGANIZARSE INTERNAMENTE DE ACUERDO A LO QUE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS DECIDA, SIN EMBARGO, SIEMPRE DEBERAN DE NOMBRAR A UN RESPONSABLE DEL MISMO ANTE LOS ORGANOS DEL PARTIDO:
- D.- HACERSE CARGO DE LAS TAREAS POLITICAS DE LA AGRUPACION EN SU TERRITORIO.
- E.-CONDUCIR CAMPAÑAS ELECTORALES, PROMOVER EL VOTO EN CADA SECCION ELECTORAL Y EN GENERAL PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ASIGNEN.

CAPITULO XVI

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 109.- CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACION PODRA PERTENECER A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 110.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ESTARA FORMADA POR CINCO MIEMBROS ELECTOS POR EL CONSEJO NACIONAL A PROPUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE UNA PROPUESTA DE 15 CANDIDATOS PRESENTADA EN SESION DE CONSEJO NACIONAL. DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, NO PODRAN FORMAR PARTE DE MANERA SIMULTANEA DE NINGUNA OTRA COMISION U ORGANO DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 111.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL TOMARA LA PROTESTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA. ELECTA LA COMISION, DEBERAN ELEGIR A SU PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL. LOS CONSEJEROS DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS, CON POSIBILIDAD DE REELECCION PARA UN PERIODO MAS INMEDIATO.

ARTICULO 112.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PODRA SER CONVOCADA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

1. POR EL CONGRESO NACIONAL, LOCAL O MUNICIPAL.
2. POR LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL.
3. POR EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
4. POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES.

ARTICULO 113.- PARA QUE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA, DEBERAN ESTAR PRESENTES AL MENOS TRES DE SUS MIEMBROS Y LAS DECISIONES QUE TOME SERAN POR MAYORIA.

ARTÍCULO 114.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1. CONOCER A SOLICITUD ESCRITA DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACION SOBRE AQUELLAS POSIBLES INFRACCIONES O FALTAS DE LOS MIEMBROS O DIRIGENTES DE LA AGRUPACION, E INVESTIGAR Y RESOLVER SOBRE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.
2. ORDENAR Y DESAHOGAR LAS GESTIONES O DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ALLEGARSE DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION EXHAUSTIVA, A EFECTO DE PODER EMITIR SUS RESOLUCIONES SOBRE LOS ACTOS INVESTIGADOS.
3. EMITIR RESOLUCIONES FUNDADAS Y MOTIVADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
4. DICTAR SUS RESOLUCIONES EN UN PLAZO QUE NO PODRA EXCEDER A 90 DIAS POSTERIORES A LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION O CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS CONSIDERADOS COMO VIOLATORIOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS.
5. HACER DEL CONOCIMIENTO DE CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS LA RESOLUCION EMITIDA, EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS HABLES;
6. GARANTIZA EL ORDEN JURIDICO QUE RIGE A LA AGRUPACION.
7. APLICAR AMONESTACIONES, SUSPENSIONES TEMPORALES DE LOS DERECHOS Y EN SU CASO, EXPULSIONES.
8. LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE LAS ANTERIORES Y ESTEN DE ACUERDO CON LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 115.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA CONOCERA Y RESOLVERA SOBRE LAS SIGUIENTES CONTROVERSIAS:

1. DE LOS PROCESOS DE ELECCION DE DIRIGENTES NACIONALES Y ESTATALES Y MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO.
2. DE LOS PROCESOS DE SELECCION Y POSTULACION DE CANDIDATOS PARA PUESTOS DE ELECCION POPULAR SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO.
3. CUANDO EXISTA NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR LAS INSTANCIAS Y ORGANOS DE LA AGRUPACION.
4. POR NEGATIVA A DESEMPEÑAR SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS COMISIONES Y RESPONSABILIDADES QUE DICTEN LAS INSTANCIAS Y ORGANOS DE LA AGRUPACION.
5. CUANDO SE DIFUNDAN CALUMNIAS, INJURIAS, DIATRIBAS O REALICEN ACTOS QUE CONTRAVENGAN LOS DOCUMENTOS BASICOS.
6. CUANDO SE PROCEDA CON INDISCIPLINA, EN RELACION CON LAS DETERMINACIONES DEL CONGRESO NACIONAL, ASI COMO DE LOS DEMAS ORGANOS DE LA AGRUPACION.
7. CUANDO SE REALICEN ACTOS QUE DESPRESTIGIEN Y ATENTEN CONTRA LA UNIDAD DE LA AGRUPACION.
8. CUANDO RECIBA DENUNCIA ESCRITA QUE ALGUN MIEMBRO HA HECHO MAL USO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION.
9. CUANDO ALGUN MIEMBRO DE LA AGRUPACION APOYE INTERESES O GRUPOS AJENOS QUE INTENTEN DESESTABILIZAR LA ORGANIZACION INTERNA DE LA MISMA.
10. LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE LAS ANTERIORES Y ESTEN DE ACUERDO CON LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 116.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA:

1. REPRESENTAR A LA COMISION ANTE EL CONGRESO NACIONAL, COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y COMITES EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES
2. INFORMAR AL CONGRESO NACIONAL, COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION.
3. CONVOCAR Y MODERAR LAS SESIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
4. VELAR POR EL COMPORTAMIENTO RESPONSABLE DE LOS MIEMBROS DE DICHA COMISION.

ARTICULO 117.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PODRAN SER DESTITUIDOS DE SU CARGO EN LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O ABANDONO DE FUNCIONES, SI ASI LO APROBARA EL CONSEJO NACIONAL POR EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES. ES OBLIGACION DEL

CONSEJO NACIONAL NOMBRAR A LOS MIEMBROS SUSTITUTOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS A PARTIR DE LA DESTITUCION, EN LOS TERMINOS DICTADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 118.- PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, ESTOS ESTARAN IMPEDIDOS PARA CONOCER LOS ASUNTOS QUE LE SEAN TURNADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- SI EXISTE INTERES PERSONAL EN EL ASUNTO QUE HAYA MOTIVADO LA QUEJA.
- B).- SI TIENE AMISTAD O ENEMISTADA MANIFIESTA CON ALGUNA DE LAS PARTES.

EN CASO DE ESTAR IMPEDIDO LO HARA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION PARA QUE POR MAYORIA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES NOMBREN A OTRO QUE ESTARA EN FUNCIONES SOLO DURE EL PROCESO.

ARTICULO 119.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EL CONSEJO NACIONAL TIENE LA OBLIGACION DE ELEGIR A LOS NUEVOS INTEGRANTES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 110 Y 111 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 120.- LOS MILITANTES QUE SEAN AFECTADOS EN SUS DERECHOS O QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACION O ACTO QUE CONTRAVENGA LOS DOCUMENTOS BASICOS, PODRAN INTERPONER EN ULTIMA INSTANCIA UN RECURSO DE APELACION O DENUNCIA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

EN EL CASO DE APELACION:

1.- SE PRESENTARA POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EN UN PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS HABILES A PARTIR DE QUE FUE NOTIFICADO LA RESOLUCION O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

2.- EL ESCRITO DEBERA CONTENER UNA NARRACION DE LOS ACTOS CONSIDERADOS COMO VIOLATORIOS DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION Y DE LAS LEYES ELECTORALES O GARANTIAS INDIVIDUALES, DOMICLIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO NOMBRE Y FIRMA DE LOS ACTORES. EN EL MISMO ESCRITO DEBERA OFRECER SUS PRUEBAS.

3.- UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO, ESTE DEBERA SER RATIFICADO PARA SER ADMITIDO Y SE LE DE TRAMITE. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA RESPETARA LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y EN AQUELLOS CASOS QUE SALGAN PERJUDICADOS TERCEROS, LOS MANDARA LLAMAR A JUICIO, LO QUE DEBERA HACER EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES, ANEXANDO PARA SU FEDENSA, A LA CEDULA DE EMPLAZAMIENTO, COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE EXHIVA EL APELANTE. EL TERCERO PERJUDICADO DEBERA RESPONDER LOS AGRAVIOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS HABILES Y EN EL MISMO ESCRITO OFRECERA SUS PRUEBAS. HECHO LO ANTERIOR, ADMITIRA Y ORDENARA DESAHOJAR LAS PRUEBAS, REALIZARA LAS GESTIONES O DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ALLEGARSE DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION EXHAUSTIVA, A EFECTO DE PODER EMITIR UNA RESOLUCION FUNDADA Y MOTIVADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN RELACION CON LOS HECHOS RECURRIDOS. EL DESAHOJO DE LA PRUEBAS NO SERA MAYOR A 30 DIAS HABILES.

4.- CONCLUIDO EL PERIODO DE DESAHOJO PRUEBAS, LAS PARTES OFRECERAN SUS ALEGATOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DIAS HABILES.

EN CASO DE DENUNCIA:

1. DEBERA CONTENER NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE, DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, NARRACION DE LOS HECHOS Y ANEXAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

2.- SERA REQUISITO QUE EL DENUNCIANTE RATIFIQUE SU DENUNCIA PARA DARLE TRAMITE, Y SE CITARA AL PRESUNTO INFRACTOR, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, CONCEDIENDOLE UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES PARA SU CONTESTACION Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS NO VAYAN EN CONTRA DE LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES. LAS PRUEBAS DEBERAN SER DESAHOJADAS EN UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES.

ARTICULO 121.- EN AMBOS CASOS LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EMITIRA SUS RESOLUCIONES EN UN PLAZO QUE NO PODRA EXCEDER A 90 DIAS POSTERIORES A LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION O DENUNCIA. NO SE ADMITIRAN PRUEBAS QUE NO SEAN OFRECIDAS EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS A MENOS QUE SEAN SUPERVENIENTES.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 122.- SE PODRAN IMPONER LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A).- AMONESTACION POR ESCRITO.

- B).- SEPARACION DE SU CARGO, SI LO TUVIERE AL COMETER LA INFRACCION.
- C).- SUSPENSION TEMPORAL DE LAS PRERROGATIVAS COMO MIEMBRO DE LA AGRUPACION.
- D).- EXPULSION DE LA AGRUPACION.

ARTÍCULO 123.- SE AMONESTARA POR ESCRITO AL MIEMBRO QUE:

A).- DEJE DE PAGAR SU APORTACION ECONOMICA POR MAS DE TRES MESES SIN MOTIVO JUSTIFICADO.

B).- AL QUE COMETA FALTAS REITERADAS DE ASISTENCIA A LOS CONGRESOS Y REUNIONES POLITICAS O DE CARACTER CIVICO QUE CONVOQUE U ORGANICE LA AGRUPACION.

ARTÍCULO 124.- SE LE EXPULSARA DE LA AGRUPACION AL MIEMBRO QUE:

A).- LLEVE A CABO CUALQUIER ACTO QUE MENOSCABE EL PRESTIGIO DE LA AGRUPACION.

B).- NO SE SUJETE A LO ESTABLECIDO EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS Y TODA RESOLUCION DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

C).- MANEJE O DISPONGA CON DESHONESTIDAD BIENES Y RECURSOS DE LA AGRUPACION.

ARTÍCULO 125.- LES SERAN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS DE TRES A SEIS MESES, AL MIEMBRO QUE:

A) AL QUE DESEMPEÑANDO UN CARGO PUBLICO, Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SEA SANCIONADO POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA ELLO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE HARA ACREEDOR A LA EXPULSION.

B).- A LOS DIRIGENTES QUE COMETAN DESVIACIONES ESTATUTARIAS, DESHONESTIDAD O INEFICIENCIA POLITICA, ADEMAS DE SER SEPARADO DE SU ENCARGO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE HARA ACREEDOR A LA EXPULSION.

CAPITULO XVIII

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A ELECCIONES POPULARES Y DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 126.- TODO MIEMBRO DE LA AGRUPACION TIENE EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO COMO CANDIDATO A ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

LOS CANDIDATOS A ELECCIONES PODRAN ELEGIRSE MEDIANTE:

1. CONGRESO EXTRAORDINARIO CONVOCADO PARA TAL FIN, MEDIANTE VOTACION PERSONAL, DIRECTA, SECRETA, LIBRE E INTRANSFERIBLE DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION DEL ESTADO O MUNICIPIO POR EL CUAL PRETENDAN SER CANDIDATOS.

ARTICULO 127.- EL CONGRESO EXTRAORDINARIO SERA MEDIANTE VOTACION PERSONAL, DIRECTA, SECRETA, LIBRE E INTRANSFERIBLE DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 128.- EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE CORRESPONDIENTE PRESIDIRAN Y COORDINARAN EL CONGRESO QUE PARA LOS EFECTOS ANTERIORES SE EMITA. EL COMITE EJECUTIVO POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRAN CONVOCAR A CONGRESO, O EN CASO OMISION O NEGATIVA DE DICHO COMITE, PODRAN CONVOCAR A CONGRESO LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DE DICHO COMITE. LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CUANDO MENOS CON 30 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL TERRITORIO CORRESPONDINTE, DEBERA PUBLICARSE TAMBIEN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITES DE LA AGRUPACION Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARA LOS DIAS, EL LUGAR, LA HORA DE SU CELEBRACION, LAS FECHAS DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS CANDIDATOS, EL ORDEN DEL DIA BAJO EL CUAL SE REALIZARA.

ARTICULO 129.- EN EL CASO DE ELECCIONES FEDERALES LA CONVOCATORIA LA DEBERA EMITIR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y ESTABLECERA EL METODO ACORDADO POR EL CONSEJO NACIONAL, LAS FECHAS DE REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS DIAS, LOS LUGARES Y LOS AMBITOS TERRITORIALES DE LA VOTACION. PARA EL CASO DE ELECCIONES ESTATALES O MUNICIPALES LA CONVOCATORIA LA DEBERA EMITIR EL COMITE EJECUTIVO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 130.- EN TODOS LOS CASOS SERAN REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:

1. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES ELECTORALES DEL AMBITO DE QUE SE TRATE.
2. CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE SEIS MESES EN LA AGRUPACION.
3. ENCONTRARSE EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS ESTATUTARIOS.
4. ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS.

5. PRESENTAR A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA LA DECLARACION DE SU SITUACION PATRIMONIAL, LA CUAL TENDRA CARACTER PUBLICO.

ARTICULO 131.- QUEDA ERICTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS COMITES EJECUTIVOS, NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES SE INVOLUCREN EN PROCESOS ELECTORALES, SIN QUE EXISTA UN ACUERDO DE PARTICIPACION CON LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES EN LAS ELECCIONES, EFECTUADO POR EL CONSEJO NACIONAL.

CAPITULO XIX

DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 132.- LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ESTARA FORMADA POR TRES MIEMBROS ELECTOS POR EL CONSEJO NACIONAL A PROPUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE UNA PROPUESTA DE 9 CANDIDATOS PRESENTADA EN SESION DE CONSEJO NACIONAL. DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, NO PODRAN FORMAR PARTE DE MANERA SIMULTANEA DE NINGUNA OTRA COMISION U ORGANO DE LA AGRUPACION. DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS, CON POSIBILIDAD DE REELECCION INMEDIATA PARA UN PERIODO ADICIONAL.

ARTICULO 133.- LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS SESIONARA COLEGIADAMENTE A REQUERIMIENTO EXPRESO DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACION Y TENDRA COMO FACULTAD UNICA LA DE PROPORCIONAR ASESORIA JURIDICA A FIN DE QUE ESTE PUEDA EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 134.- LOS INTEGRANTES DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS PODRAN SER DESTITUIDOS DE SU CARGO EN LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O ABANDONO DE FUNCIONES, SI ASI LO APROBARA EL CONSEJO NACIONAL POR EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES. ES OBLIGACION DEL CONSEJO NACIONAL NOMBRAR A LOS MIEMBROS SUSTITUTOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS A PARTIR DE LA DESTITUCION, EN LOS TERMINOS DICTADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 135.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE LOS INTEGRANTES DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS, EL CONSEJO NACIONAL TIENE LA OBLIGACION DE ELEGIR LOS NUEVOS INTEGRANTES EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 132 DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION

ARTÍCULO 136.- LA AGRUPACION SE PODRA DISOLVER EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
- B).- POR DECISION DEL CONGRESO NACIONAL. MEDIANTE EL VOTO DEL 75% DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN EL CONGRESO CON VOZ Y VOTO.
- C).- POR RESOLUCION DE AUTORIDAD JUDICIAL O ELECTORAL
- D).- POR INCAPACIDAD PARA CUMPLIR SUS FINES PROPUESTOS.

ARTICULO 137.- EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTERIORES, EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION SE LIQUIDARA COMO LO ACUERDE EL CONGRESO NACIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE EN LO QUE SEA APLICABLE Y A LOS ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION PODRA DESTINARSE A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR AL SER SANCIONADOS POR LOS ORGANOS COMPETENTES QUE SEÑALA LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA MATERIA Y DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO.- POR ESTA UNICA VEZ, LOS FIRMANTES DEL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, HARAN LAS VECES DE ASAMBLEA NACIONAL, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS MISMOS, QUEDA CONSTITUIDO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA. DICHO COMITE EJECUTIVO NACIONAL QUEDA FACULTADO PARA QUE EN UN PRINCIPIO, UNA VEZ QUE LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NOMBRE PROVISIONALMENTE DELEGADOS ESTATALES, EN AQUELLOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA DONDE NO SE TENGAN DELEGACIONES

CUARTO.- LOS DELEGADOS ESTATALES ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O COMODATO A NOMBRE DE EXPRESION LIBERAL

DEMOCRATICA PARA EL EFECTO DE ACREDITAR ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS DELEGACIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO CONSTITUTIVO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

QUINTO.- LOS DELEGADOS ESTATALES ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, FORMARAN PARTE DE MANERA PROVISIONAL DEL CONSEJO Y DEL CONGRESO NACIONAL ENTRE TANTO SE CONFORMA EL COMITE EJECUTIVO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CONFORMADO DICHO COMITE TERMINARAN SUS FUNCIONES., PUDIENDO SER ELECTOS EN ALGUN CARGO DENTRO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

SEXTO.- APROBADOS LOS ESTATUTOS, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO CONFORMADOS LOS COMITES ESTATALES EN LOS ESTADOS DONDE SE TIENEN DELEGACIONES, SE PROCEDERA DE FORMA INMEDIATA A LA CONFORMACION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

SEPTIMO.- QUEDA FACULTADO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, PARA HACER LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDA EMITIR EN SU RESOLUCION SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

OCTAVO.- POR UNICA VEZ, PARA LA CONFORMACION DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL CONVOCARA A CONGRESO ESTATAL, EN LOS ESTADOS DONDE SE TIENEN ACREDITADAS LAS DELEGACIONES, DICHA CONVOCATORIA Y CONGRESO SE APEGARAN A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 55, 56, 58, 59 Y 60 DE ESTOS ESTATUTOS.

NOVENO.- POR UNICA VEZ, PARA LA CONFORMACION DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL CONVOCARA A CONGRES ESTATAL EN AQUELLOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA DONDE NO SE TENGAN DELEGACIONES AL MOMENTO DE SER OTORGADO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PERO EXISTA UN DELEGADO PROVISIONAL. DICHA CONVOCATORIA SE APEGARA A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 55, 56, 58, 59 Y 60 DE ESTOS ESTATUTOS.

DECIMO.- EL PRIMER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SE EFECTUARA AL CUMPLIRSE DOS AÑOS A PARTIR DE QUE ENTREN EN VIGOR ESTOS ESTATUTOS. LOS CONGRESOS ORDINARIOS, ESTATAL Y MUNICIPAL SE EFECTUARAN CONFORME LOS MISMOS SE VAYAN INTEGRANDO.

DECIMO PRIMERO.- POR UNICA VEZ, LOS ORGANOS DE GOBIERNO QUE SE CONFORMARAN EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO Y NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS, NO SERA NECESARIO QUE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE DICHOS ORGANOS DE GOBIERNO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS PARA FORMAR PARTE DE LOS MISMOS.

DECIMO SEGUNDO.- PARA LA CONFORMACION DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES, EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL CORRESPONDIENTE EN EL ESTADO DE QUE SE TRATE, CONCOVOCARA A CONGRESO MUNICIPAL PARA TALES EFECTOS, CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 79, 80 Y 82 DE ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE NO HABER COMITE EJECUTIVO ESTATAL, CONVOCARA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE CITADOS.

DECIMO TERCERO.- EN UN PRINCIPIO Y POR UNICA VEZ, LOS CONGRESOS QUE SE LLEVEN A CABO PARA FORMAR LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES NO SERA NECESARIO QUE SE ELIJAN DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 42 y 66 (No presentan cambios)</p>	<p>Artículos 42 y 66 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo.- 66 Bis. Para que pueda sesionar el Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente convocará a sesión Ordinaria o Extraordinaria, mediante convocatoria que será expedida por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de dicha reunión y deberá publicarse en los estrados de la oficina del Comité Ejecutivo Estatal para su difusión. Además de entregarla personalmente a cada uno de los integrantes de dicho Comité, los cuales firmarán de enterado o por publicación en pagina Web, sin que sean necesarias las firmas de enterado de sus integrantes.</p> <p>Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Para que puedan sesionar se requiere un quórum del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del propio Comité. Para la aprobación de los asuntos se quiere el voto a favor del cincuenta por ciento más uno. Sus resoluciones serán obligatorias para los disidentes o ausentes.</p>	<p>Inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Incisos g) y l) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>Artículos 67 al 137 (No presentan cambios)</p>	<p>Artículos 67 al 137 (No presentan cambios)</p>		